



Nº 205548

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1268 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ (DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL), EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 1 de 3

Asunción, 18 de Octubre de 2019.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.065/2019, de fecha 10 de julio de 2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero de Mieres, con Reg. CTCA I-032, del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”, cuyo Proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, representado por la Señora Mirta Isabel Medina Ruíz (Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental), el cual se desarrollará en el tramo Cruce Centinela – Mariscal Estigarribia hasta Pozo Hondo en la frontera con la República Argentina, Departamento de Boquerón.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 51.951/2019, de fecha 17/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum Nº 861/19 de fecha 15/10/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. -----

Que, el proyecto Mejoramiento Cruce Centinela – Mariscal Estigarribia hasta Pozo Hondo en la frontera con la República Argentina, situado en el Departamento de Boquerón, cuya longitud será de 325 Km.-----

Que, el proyecto ha sido verificado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, comunicado a través del Informe Técnico DGPCRH Nº 473/2019 de fecha 31/07/2019, en el cual recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 38.611/2019, de fecha 03/09/2019, informando que: El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; Linda con la Comunidad Indígena Diez Kue, Coordenada X: 737789, Y: 7554390.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección De Vida Silvestre, comunicado a través del Dictamen Nº 38.985/2019 de fecha 13/09/2019, en el cual recomienda: Las actividades de extracción de suelo y excavaciones de las diferentes áreas de préstamos no deberán ser abandonadas para que no representen un peligro para la fauna, esto en el caso de quedar atrapados en las excavaciones. Sistema de cercado perimetral para cada área de préstamo para reducir el ingreso de animales silvestres y personas. Reforestación con especies nativas como efecto de compensación para los desmontes en las áreas de préstamos, una vez culminado el proyecto. Señalizaciones con carteles advirtiendo la presencia de animales silvestres. Capacitaciones a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres. Se debe contemplar el monitoreo permanente tanto de la flora y de la fauna local a fin de determinar los impactos a largo plazo no previstos en el momento de la ejecución del proyecto. Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentarán a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental presentado en el proyecto de EIA; sobre todo en los puntos referentes al programa de paso de fauna que tienen por objeto la prevención de impactos del proyecto vial sobre los animales (atropellamientos), y al cumplimiento de las normativas que protegen a las comunidades indígenas y su hábitat.-----

Que, el responsable ha presentado el Cronograma del Proceso Licitatorio de Adquisición de Servicios Ambientales.-----





Nº 205549

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1268 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ (DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL), EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 2 de 3

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**
- Art. 4º Los pasos de fauna deberán estar preparados acorde a la fauna existente en la zona, además deberán estar recubiertos/mimetizados para el cruce normal de los mismos.-----**
- Art. 5º El Responsable en la siguiente Auditoria deberá presentar el contrato de Adquisición de Servicios Ambientales conforme al Cronograma Presentado.-----**
- Art.6º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----**
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----**
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”-----**





N° 205550

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1268 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA – POZO HONDO, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCA N° I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ (DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL), EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO CRUCE CENTINELA – MARISCAL ESTIGARRIBIA HASTA POZO HONDO EN LA FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 3 de 3

- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205548 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 205549 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 205550 (Doscientos Cinco Mil Quinientos Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



*[Firma manuscrita]*  
Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales